



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: No. 44-098-40-89-001-2020-00014-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: VICTOR CAMARGO ATENCIO - LUCIANO RIVERA BARBOZA

*Procede el despacho a resolver la solicitud de cesión de crédito, presentada dentro del Proceso Ejecutivo de Minina Cuantía de la referencia por la apoderada general de la parte ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y el apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.***

Los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, consagran los requisitos de eficacia de la cesión de derechos, contemplando: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento." Y establece el artículo siguiente:

"La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este".

En cuanto a los efectos, se tiene que el cesionario ocupa el lugar del cedente, adquiriendo todos los derechos que esto comprende a la luz del artículo 1964 del código civil.

*Estando dentro de la oportunidad legal, y aportando los interesados contrato suscrito por las partes, cedente y cesionario, certificado de existencia y representación legal de las entidades, se observa que con ella se demuestra la calidad de cesionario de los derechos de créditos que le corresponden a la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en su condición de ejecutante, reconocido*

dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por ello, el despacho reconocerá a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**, como cesionaria para todos los efectos legales de la obligación clara, expresa y actualmente exigible dentro del proceso de la referencia, así como de todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueden derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En mérito de lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como demandante al interior del presente asunto a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, cesionario de la obligación clara, expresa y actualmente exigible dentro del proceso de la referencia, así como de todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión pueden derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez